

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 9 de julio de 2021 a las 1:46 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí. A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO |
| Demandante | DIANA MARCELA MARIN JARAMILLO |
| Demandado | WALDER DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ ANDRÉS ALONSO TANGARIFE GIRALDO |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00758 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Aclarará el hecho primero de la demanda, en el sentido de especificar todos los extremos de la relación contractual, indicando de manera clara, las obligaciones de cada una de las partes, con la indicación de la fecha en que debía hacerse el traspaso del vehículo y sobre quién recaía la obligación, dado que en el contrato firmado entre la señora DIANA MARCELA MARÍN JARAMILLO y ANDRÉS ALONSO TANGARIGE GIRALDO se consignó en la cláusula cuarta penal: que el vehículo tiene una prenda bancaria y que el traspaso se hace cuando den la orden y el clausula sexta se dijo que el comprador se encargaría de organizar los papeles cuando este listo el traspaso . (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)
- 2.** Aclarará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de especificar todos los extremos de la relación contractual, indicando de manera clara, las obligaciones de cada una de las partes, con la indicación de la fecha en que debía hacerse el traspaso del vehículo y sobre quién recaía la obligación, de conformidad con lo consignado en el contrato firmado entre la señora DIANA MARCELA MARÍN JARAMILLO y WALDER DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ. (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

- 3.** Determinará en el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar quien era el propietario del vehículo para el momento de la compraventa a ella realizada (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)
- 4.** Aclarará el hecho primero y cuarto en cuanto de la demanda e indicar al Despacho en razón a qué los demandados actuaron en calidad de vendedores del vehículo objeto del contrato de compraventa, dado que se firmaron dos contratos de compraventa por el mismo vehículo.
- 5.** Incluirá una pretensión primera de la demanda, en el sentido de solicitar la declaratoria de la existencia del contrato. (numeral 4 artículo 82 del C.G.P.)
- 6.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.
- 7.** Indicará el valor de la cuantía de las pretensiones patrimoniales que es de MÍNIMA CUANTÍA por cuanto no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y que el trámite que corresponde al proceso de acuerdo a la cuantía es VERBAL SUMARIO. (artículo 25 y numerales 8 y 9 artículo 82 del Código General del Proceso)
- 8.** Aportará el Historial del vehículo automotor con placa HKT-606, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)
- 9.** De acuerdo con los numerales anteriores, deberá aportar un nuevo poder, donde se indique de forma clara cuál es la acción que pretende adelantar, donde se determine claramente el asunto para el cual se le confiere poder, las partes, el tipo de proceso, lo anterior toda vez que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, por cuanto en los poderes especiales, los asuntos se deben determinar claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, conforme lo establece el artículo 74, el numeral 1 del artículo 82, igualmente, se deberán aportar como documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda en debida forma, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de

2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

10. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866130662a1a6b5b0ed9733288b082e9dd2fb1c0cdaef2a7f2359ce26b1b317**
Documento generado en 28/07/2021 01:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario